que fueren conzedidos por don fran.co de pan y agua
Juez con comision del consejo R.l de Justizia
y aprobados por dicho R.l consejo y que tomada
la quenta se bea lo que a prozedido p.ra la paga de lo
que estan consignados y que zese la cobranza
y ejecuzion de dichos adbitrios de que usa esta billa
digo que es bien que se tome dicha quenta y que se bea
lo que a prozedido p.ra si a salido lo bastante p.ra lo que
se an consignado y hecho esto por su requerimiento
dize que zese la cobranza de dichos adbitrios a eso
digo que no an de zesar antes bien hablando con el res
peto debido requiero una y dos y tres bezes y las de
mas del derecho nezesarias a los señores alcal
des p.ra que se cobren el derecho de dichos adbitrios y no
zesen que sera de mucho perjuizio p.ra los bezinos
y p.ra esta billa por cuanto ay hecha escritura a fa
bor de su mag.d de benti cuatro mil R.s que dicha escri
tura se hizo y otorgo en virtud de aber benido a esta v.a
don ynazio de la palma Juez con comision p.ra dicho
efecto a que se obligo la billa los cuales benti cuatro
mil R.s se consignaron en los adbitrios de que esta
usando la billa p.ra la paga referida de los casamien
tos de la Reina de franzia y asi respecto de aber
se de hazer estas pagas de lo que prozediere de dichos
adbitrios es nezesario prezisamente usar dellos
p.ra poder dar satisfazion a su mag.d a los plazos
señalados por dicha escritura y de no usar dellos y co
brarlos se le sigue perjuizio a su mag.d al no pagar lo con
tenido en la escritura a su mag.d y a los bezinos por be
nir a ejecutar y hallarse sin el dinero p.ra dicha sa
tisfazion y aunque la billa no a rezebido la facul
tad tengo notizia que la zu.d de murzia tiene pagado
y la de cartajena algunos de los plazos a que se
obligaron a fabor de su mag.d con el mismo señor don
ynazio de la palma y supuesto estas son notizias
ziertas y mas a bien do benido un ex.or a cobrar el